

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**8589**

*RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2005, de la Dirección General de Agricultura, por la que se convoca la «XX Demostración internacional de maquinaria para la recolección de forrajes y alimentación del ganado».*

Los forrajes, tanto en praderas naturales como de siembra, proporcionan una parte muy importante de la alimentación del ganado, y necesitan para su recolección y manejo una serie de operaciones agrícolas, siempre moviendo considerables volúmenes. La mecanización de estas labores requiere utilizar muy diversos tipos de máquinas.

Las tendencias de la conservación de los forrajes ha evolucionado mucho en los últimos años, así como la forma de su distribución para la alimentación del ganado, por lo que la maquinaria que realiza ó ayuda a realizar alguna de estas fases de mecanización, ha variado sustancialmente.

Por ello, la industria de la maquinaria agrícola ha tenido que responder a la mecanización de estos procesos de manera constante, con rapidez e imaginación, atendiendo a las distintas opciones en el suministro de estos alimentos al ganado, de forma directa o conservadas mediante henificado, ensilado, en pacas encintadas en plástico o previa deshidratación.

Por tanto, es importante para los agricultores y ganaderos disponer de una información actualizada sobre la maquinaria más moderna existente en el mercado, y más aún verla evolucionar en trabajo real en las propias condiciones de las explotaciones.

Para contribuir a la difusión de las nuevas tecnologías y a su conocimiento por parte de agricultores y ganaderos, la Dirección General de Agricultura, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la colaboración de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, convoca la «XX Demostración Internacional de Maquinaria para la Recolección de Forrajes y Alimentación del Ganado», que se celebrarán el día 16 de junio de 2005, en la finca «Zarzalejo», ubicada en el término de Valdeobispo (Cáceres), Ctra. Plasencia-Monthehermoso, Km. 17.

La participación en esta Demostración se registrará por las siguientes bases:

Primera.—Podrán inscribirse y participar tanto fabricantes como representantes o concesionarios de empresas y marcas, vendedores de maquinaria agrícola, así como particulares a título individual en caso de prototipos no comercializados.

Se podrán presentar máquinas y equipos concebidos para mecanizar alguna de las operaciones de recolección y acondicionamiento de forraje o de alimentación del ganado.

Segunda.—La Demostración consistirá en la realización de pruebas de funcionamiento, en condiciones de trabajo real, de todas y cada una de las máquinas inscritas, realizando las operaciones para las que estén diseñadas, y se desarrollará en parcelas preparadas para ello y asignadas a cada participante en función de las características de las máquinas y equipos que presente.

Tercera.—Los participantes, desde el momento que formalicen la inscripción, aceptan las normas de trabajo que, para el mejor desarrollo del certamen disponga el director del mismo. Su incumplimiento puede suponer la exclusión de la Demostración.

Cuarta.—Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación, transporte, funcionamiento y seguro de los equipos que presenten, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que para su manejo se precisen y de los tractores y otras máquinas necesarias para su accionamiento.

Quinta.—Los interesados en participar en esta Demostración deberán solicitar formulario de inscripción al Servicio de Medios de Producción Agrícolas (Demostraciones de Maquinaria), Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, C/ Alfonso XII, 62, 3.ª planta –28014 Madrid. El plazo de presentación de las peticiones de inscripción finaliza el 3 de junio de 2005.

Madrid, 18 de mayo de 2005.—El Director General, Ángel Luis Álvarez Fernández.

**8590**

*ORDEN APA/1470/2005, de 17 de mayo, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en aguacate, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en aguacate que cubre los riesgos de viento, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales, en su virtud, dispongo:

## Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del seguro combinado y de daños excepcionales en aguacate, regulado en la presente Orden, que cubre los riesgos de viento, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales serán todas las parcelas en plantación regular dotadas de un sistema de riego, destinadas a la producción de aguacate, situadas en las provincias y comarcas que se recogen en el anexo.

2. Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias, Sociedades Mercantiles y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

3. A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes. Cuando esta porción de terreno se encuentre dividida en bancales, el conjunto de los mismos constituyen una única parcela a efectos del seguro, por lo que no se considerarán como lindes, los muros de contención entre bancales, ni la continuidad de dichos muros para su utilización como cortavientos.

Plantación regular: La superficie de aguacate sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona y que tiendan a conseguir las producciones potenciales de la zona en que se ubique.

Recolección: Cuando los frutos son separados del árbol.

Sobremadurez: Un fruto ha sobrepasado su madurez comercial, cuando presente alteraciones o desórdenes fisiológicos, que se manifiestan generalmente a la vista, al tacto, por una falta de consistencia (fruto cansado) y al gusto, por una pérdida de sus características organolépticas. En la variedad Hass este momento vendrá determinado cuando el fruto alcance en su globalidad un color violáceo.

## Artículo 2. *Producciones asegurables.*

1. A los solos efectos de acogerse a los beneficios del seguro regulado en la presente Orden, se considera como clase única todas las variedades de aguacate incluidas en el apartado siguiente de este artículo.

2. Son producciones asegurables las correspondientes a las variedades Fuerte, Hass, Reed y Pinkerton destinadas a la producción de Aguacate, susceptibles de recolección dentro del período de garantía.

3. No son asegurables:

—Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

—Las parcelas que se encuentren en estado de abandono.

—Los árboles aislados y las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.

## Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Para el cultivo cuya producción es objeto del seguro regulado en la presente Orden, deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo:

a) Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o por otros métodos tales como «encespedado», «mulching», aplicación de herbicidas o por la práctica del «no laboreo».

b) Realización de podas adecuadas cuando así lo exija el cultivo.

c) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

- d) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- e) Riegos oportunos y suficientes salvo causa de fuerza mayor.
- f) Recolección en el momento adecuado.
- g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Además de lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias, en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

#### Artículo 4. Rendimiento asegurable.

1. El asegurado determinará el rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de seguro. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas de producción.

2. Si la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (Agroseguro) no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

#### Artículo 5. Precio unitario.

1. El precio unitario a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro regulado en la presente Orden, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, se determinará por el asegurado entre los siguientes umbrales mínimos y máximos de precios, que se establecen seguidamente por variedades:

Variedades	€/100 kgs.	
	Precio mínimo	Precio máximo
Hass .....	75	105
Fuerte, Reed y Pinkerton .....	60	78

2. Excepcionalmente ENESA podrá proceder a la modificación de los citados precios máximos, hasta con una semana de antelación a la fecha de inicio del período de suscripción y dando comunicación de la misma a AGROSEGURO.

#### Artículo 6. Período de garantía.

##### I. Garantía a la producción.

##### Inicio de las garantías:

Las garantías del Seguro, regulado en la presente Orden, se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del 15 de septiembre.

##### Final de las garantías:

Las garantías finalizarán, dependiendo de la opción y variedad asegurables, en las fechas más tempranas de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección.

Cuando se sobrepase la madurez comercial.

Las que se relacionan en el siguiente cuadro:

Opción	Variedades asegurables	Fecha fin de garantías
A	Fuerte .....	30.11
B	Fuerte, Hass y Pinkerton .....	31.01 (*)
C	Hass y Reed .....	31.03 (*)
D	Hass y Reed .....	15.05 (*)
E	Hass .....	31.07 (*)

(\*) Del año siguiente.

La opción E se extiende únicamente a las parcelas de aguacate situadas en los términos municipales y comarcas de las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, establecidas en el ámbito de aplicación.

Los agricultores podrán elegir libremente para cada parcela la opción que más se ajuste a su período de producción.

##### II. Garantía a la plantación.

##### Inicio de las garantías:

Las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia.

##### Final de las garantías:

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.

La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

#### Artículo 7. Período de suscripción y entrada en vigor del seguro.

1. Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, el período de suscripción se iniciará el 1 de junio y finalizará el 14 de septiembre.

Excepcionalmente, ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación a AGROSEGURO de dicha modificación.

2. La entrada en vigor del seguro se iniciará a las 24 horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

3. La declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro del plazo establecido en el apartado 1 de este Artículo, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

##### Disposición Final Primera. Facultad de desarrollo.

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

##### Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de mayo de 2005.

ESPINOSA MANGANA

## ANEXO

### Provincias, comarcas y términos municipales que constituyen el ámbito de aplicación de este seguro

Provincia	Comarca	Término municipal
Alicante .....	Central .....	Callosa de Ensarriá, Alfaz del Pi, Polop de la Marina, Altea, La Nucia, Bolulla y Villajoyosa.
Baleares .....	Ibiza .....	San Antonio Abad, San José, San Juan Bautista y Santa Eulalia del Río.
Cádiz .....	Campo de Gibraltar .....	Castellar de la Frontera, Jimena de la Frontera y San Roque.
Granada .....	La Costa .....	Albuñol, Almuñécar, Guajares, Gualchos, Itrabo, Jete, Lenteji, Molvízar, Motril, Otívar, Salobreña y Vélez de Benaudalla.

Provincia	Comarca	Término municipal
Málaga	Norte o Antequera	Riogordo.
	Serranía de Ronda	Gaucín.
	Centro Sur-o Guadalorce.	Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre, Almogía, Alora, Alozaina, Benahavis, Benalmádena, Cártama, Carratraca, Casarabonela, Casares, Coín, Estepona, Fuengirola, Guaro, Istán, Málaga, Manilva, Marbella, Mijas, Monda, Pizarra, Tolox, Torremolinos y Yunquera.
	Vélez-Málaga	Alcaucín, Algarrobo, Almáchar, Archez, Arenas, Benargamosa, Benamocarra, Borge (El), Canillas de Aceituno, Canillas de Albaida, Comares, Competa, Cutar, Frigialiana, Iznate, Macharaviaya, Moclinejo, Nerja, Periana, Rincón de la Victoria, Salares, Sayalonga, Sedella, Torrox, Totalán, Vélez-Málaga y Viñuela.
Palmas (Las)	Gran Canaria	Arucas, Mogán, San Bartolomé de Tirajana, San Nicolás de Tolentino y Telde.
	Norte de Tenerife	Icod de los Vinos, La Laguna, Orotava (La), Puerto de la Cruz, Realejos (Los), El Sauzal, Tacoronte y Tegueste.
	Sur de Tenerife	Adeje, Arafo, Arona, Candelaria, Guía de Isora, Guimar y San Miguel.
	Isla de la Palma	Barlovento, Breña Alta, Breña Baja, Fuencaliente de la Palma, Garafía, Los Llanos de Aridane, El Paso, Puntagorda, Puntallana, San Andrés y Sauces, Santa Cruz de la Palma, Tazacorte, Tijarafe y Villa de Mazo.
Valencia	Isla de Gomera	Hermigua, San Sebastián de la Gomera y Vallehermoso.
	Huerta de Valencia	Picasent.
	Riberas del Júcar	Almusafes y Sollana.

## JUNTA ELECTORAL CENTRAL

**8591**

*RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2005, de la Presidencia de la Junta Electoral Central, por la que se anuncia propuesta de designación de concejal del Ayuntamiento de Azkoitia (Guipúzcoa), en aplicación de lo previsto en el artículo 182.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de conformidad con lo dispuesto en el número dos del apartado segundo de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003 sobre sustitución de cargos representativos locales.*

Habiéndose acreditado una vacante en el cargo de concejal del Ayuntamiento de Azkoitia correspondiente a la candidatura de Batera Talde Independentea y acreditada igualmente la renuncia de todos y cada uno de los candidatos de la correspondiente lista, se ha procedido por la citada entidad política a designar para cubrir la referida vacante, en aplicación de lo previsto en el artículo 182.2 de la LOREG, a D. Asier Larrañaga Ucin.

En su virtud, en cumplimiento del número dos del apartado segundo de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003 (BOE número 171, de 18 de julio) sobre sustitución de cargos representativos locales, se ordena la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado a fin de que, en el plazo de dos días desde dicha publicación, puedan los representantes de las candidaturas denunciar irregularidades que impidan el nombramiento de dicha persona propuesta, dentro de cuyo plazo podrán examinar el expediente en las dependencias de esta Junta Electoral Central.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de mayo de 2005.-El Presidente, José María Ruiz-Jarabo Ferrán.

**8592**

*RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2005, de la Presidencia de la Junta Electoral Central, por la que se anuncia propuesta de designación de concejal del Ayuntamiento de Cabañas Raras (León), en aplicación de lo previsto en el artículo 182.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de conformidad con lo dispuesto en el número dos del apartado segundo de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003 sobre sustitución de cargos representativos locales.*

Habiéndose acreditado una vacante en el cargo de concejal del Ayuntamiento de Cabañas Raras correspondiente a la candidatura del Partido Socialista Obrero Español, se ha procedido por la citada entidad política a designar para cubrir la referida vacante, en aplicación de lo previsto en el artículo 182.2 de la LOREG, a D.<sup>a</sup> María Begoña Bao Gómez.

En su virtud, en cumplimiento del número dos del apartado segundo de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003 (BOE

número 171, de 18 de julio) sobre sustitución de cargos representativos locales, se ordena la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, a fin de que, en el plazo de dos días desde dicha publicación, puedan los representantes de las candidaturas denunciar irregularidades que impidan el nombramiento de dicha persona propuesta, dentro de cuyo plazo podrán examinar el expediente en las dependencias de esta Junta Electoral Central.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de mayo de 2005.-El Presidente, José María Ruiz-Jarabo Ferrán.

## BANCO DE ESPAÑA

**8593**

*RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 24 de mayo de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,2617	dólares USA.
1 euro =	135,39	yenes japoneses.
1 euro =	0,5767	libras chipriotas.
1 euro =	30,351	coronas checas.
1 euro =	7,4484	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68765	libras esterlinas.
1 euro =	253,90	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6960	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	4,1808	zlotys polacos.
1 euro =	9,1812	coronas suecas.
1 euro =	239,48	tolares eslovenos.
1 euro =	38,975	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5467	francos suizos.
1 euro =	81,03	coronas islandesas.
1 euro =	8,0885	coronas noruegas.
1 euro =	1,9620	levs búlgaros.
1 euro =	7,3130	kunas croatas.
1 euro =	36,163	leus rumanos.
1 euro =	35,3360	rublos rusos.
1 euro =	1,7504	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6527	dólares australianos.
1 euro =	1,5893	dólares canadienses.
1 euro =	10,4425	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,8146	dólares de Hong-Kong.